



Bogotá D.C., octubre 2021

Honorable Representante
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente
Comisión III - Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*

Apreciado Presidente,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión III Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación presentamos ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*

SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 126 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS JÓVENES, SE GENERAN ALGUNAS MEDIDAS PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL Y SE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 154 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*.

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- 1. Competencia.**
- 2. Antecedentes legislativos y trámite.**
- 3. Síntesis.**
- 4. Fundamentos jurídicos.**
- 5. Consideraciones de los ponentes.**
- 6. De los Conceptos institucionales.**
- 7. Conflicto de Interés.**
- 8. Articulado propuesto y pliego de modificaciones.**
- 9. Proposición con que termina el informe de ponencia.**

1. COMPETENCIA.

La Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer de los proyectos de ley objeto del presente informe ponencia, de acuerdo con el tema abordado por ambas iniciativas. Esto, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y TRÁMITE.

El Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* fue radicado ante



la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 22 de julio de 2021 y se publicó en la Gaceta No. 959 de 2021. Por su parte, el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”* fue radicado el 29 de julio del presente año y publicado en la Gaceta 1025 de 2021.

Posteriormente, ambos proyectos fueron acumulados por la Comisión III de Cámara según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992, que además designó a los Honorables Representantes Salim Villamil Quessep y Enrique Cabrales Baquero (Coordinadores), Yamil Hernando Arana Padaui, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wadith Alberto Manzur Imbett, Erasmo Elías Zuleta Bechara y David Ricardo Racero Mayorca como Coordinadores y Ponentes para primer debate, designación notificada por correo electrónico el pasado 10 de septiembre de 2021.

El 11 de octubre de 2021, el H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara presentó renuncia a su designación como ponente de la presente iniciativa legislativa por encontrarse inmerso en un conflicto de intereses con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley 154 de 2021 Cámara.

Así las cosas, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido de los proyectos de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y Red Nacional de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS el pasado 22 de septiembre de 2021. Vencido el plazo para rendir informe de ponencia para primer debate sin que se hubieran recibido los conceptos mencionados, los ponentes radicaron solicitud de prórroga ante la Comisión III de la Cámara de Representantes, solicitud que fue resuelta favorablemente, de acuerdo con el correo electrónico que notificó dicha decisión, recibido el 29 de septiembre del año en curso.

El 13 de octubre de 2021 se solicitó concepto sobre la viabilidad jurídica y técnica de dos artículos del Proyecto de Ley 126 de 2021 Cámara, pues estos tendrían impacto en temáticas que son de su competencia.

De otro lado, debe notarse que a la fecha de presentación de este informe solo el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la Red Nacional de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS dieron respuesta a la solicitud de concepto radicada por los ponentes.

3. SÍNTESIS.

Ambos proyectos de ley tienen como objetivo promover la contratación de jóvenes e incentivar el emprendimiento de este grupo poblacional. En ese sentido, ambos proyectos establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, además de algunas medidas para



superar las barreras de acceso al mercado laboral. A continuación se sintetizan algunos datos sobre ambos proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Título	Objeto	Autores
PL 126/21 C	“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”	“La presente ley tiene por objeto establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes”	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides, H.S. Germán Varón Cotrino, H.S. Ana María Castañeda Gómez, H.S. Temistocles Ortega Narváez, H.S. Luis Eduardo Diazgranados Torres, H.S. Carlos Abraham Jiménez, H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara, H.S. Fabián Gerardo Castillo Suárez, H.S. Emma Claudia Castellanos, H.S. Carlos Fernando Moota Solarte, H.R. Erwin Arias Betancur, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Atilano Alonso Giraldo Arboleda, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Oswaldo Arcos Benavides, H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Mauricio Parodi Díaz, H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz, H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio, H.R. Ciro Fernández



			Núñez, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal.
PL 154/21 C	“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”	“La presente ley tiene por objeto establecer incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal”	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Congreso de la República cuenta con una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria, lo cual le permite crear, modificar, distribuir o extinguir beneficios tributarios de orden nacional con el fin de incentivar o estimular diferentes sectores de la economía, de acuerdo con razones de oportunidad o conveniencia, siempre que se ajuste a lo dispuesto por los artículos 150 y 154 de la Constitución Política, que consagra la competencia exclusiva del Gobierno Nacional para presentar iniciativas de regulación sobre determinados asuntos. Aún así, esta competencia ha sido objeto de interpretación por la Corte Constitucional, que ha señalado lo siguiente: “La iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario” (C-333 de 2017, M.P. Iván Humberto Escruería Mayolo)

En tal sentido, como se mencionó anteriormente, es necesario aclarar que el concepto del Ministerio de Hacienda sobre el presente proyecto de Ley fue solicitado por los ponentes el pasado 22 de septiembre de 2021, sin que a la fecha de radicación del presente informe se obtuviera respuesta sobre dicha solicitud.

Marco Normativo

1. Constitución Política de Colombia

- a. **Artículo 25:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.



- b. **Artículo 150:** Corresponde al Congreso hacer las leyes (...).
- c. **Artículo 154:** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.
No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.
- d. **Artículo 158:** Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

2. Leyes

- a. **Ley 1780 de 2016** “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- b. **Ley 1861 de 2017** “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”
- c. **Ley 1961 de 2019** “Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”.

5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.

Como se expresó anteriormente los proyectos de ley acumulados buscan incentivar la vinculación laboral y el emprendimiento juvenil. Lo anterior, en aras de contribuir a la preocupante situación de desempleo actual de la población joven. Al respecto resulta relevante traer a colación la información suministrada por el DANE:

“Para brindar al país información sobre el mercado laboral, el DANE desarrolla de manera ininterrumpida todos los meses del año operaciones estadísticas, como la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH, a través de la cual se obtienen indicadores de mercado laboral en Colombia que permiten conocer, entre otros aspectos: la tasa de ocupación, la



tasa de desocupación, la rama de actividad en que se desempeñan los colombianos y su remuneración, así como, el comportamiento del mercado laboral para jóvenes, mujeres y otros grupos poblacionales específicos.

(...)

La GEIH proporciona información sobre los indicadores y el comportamiento del mercado laboral de los jóvenes de 14 a 28, a continuación tasa global de participación, de ocupación y de desempleo, ocupados, desocupados e inactivos (en miles) de la población de 14 a 28 años para el periodo 2010 -2020 y en la tabla 2 se encuentra la información mensual de 2021.

Tabla 1. Tasa global de participación, de ocupación y de desempleo, ocupados, desocupados e inactivos (en miles), Total nacional 2010-2020

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TGP	57,1	58,1	59,5	58,5	58,5	58,8	58,3	58,2	57,8	56,7	52,9
TO	45,7	47,3	49,0	49,0	49,2	49,9	49,1	48,9	48,0	46,7	40,2
TD	19,9	18,6	17,7	16,4	15,8	15,2	15,9	16,1	16,9	17,7	24,2
% Inactivos / PET 14 a 28 años	42,9	41,9	40,5	41,5	41,5	41,2	41,7	41,8	42,2	43,3	47,1
Ocupados	5.352	5.587	5.790	5.811	5.885	6.018	5.949	5.982	5.920	5.756	4.976
Desocupados	1.333	1.276	1.247	1.139	1.105	1.076	1.122	1.144	1.205	1.239	1.585
Inactivos	5.016	4.943	4.789	4.921	4.964	4.979	5.053	5.116	5.198	5.335	5.831

Fuente: DANE, GEIH

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del Censo 2005. Resultados en miles. Por efecto del redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente.

Tabla 2. Tasa global de participación, de ocupación y de desempleo, ocupados, desocupados e inactivos (en miles). Total Nacional. Enero – julio 2021

Concepto	2021						
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
TGP	54,7	56,3	54,8	54,0	54,8	53,8	54,0
TO	40,5	42,7	42,9	41,4	41,4	41,9	41,9
TD	25,9	24,3	21,6	23,4	24,4	22,2	22,4
% Inactivos / PET 14 a 28 años	45,3	43,7	45,2	46,0	45,2	46,2	46,0
Ocupados	5.098	5.335	5.350	5.068	5.221	5.275	5.167
Desocupados	1.779	1.710	1.472	1.548	1.687	1.505	1.491
Inactivos	5.698	5.458	5.636	5.631	5.705	5.813	5.670

Fuente: DANE, GEIH

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del Censo 2005. Resultados en miles. Por efecto del redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente.

En el trimestre mayo - julio, en el total nacional la mayor dificultad de la población desocupada entre 14 y 28 años asociada a la pandemia COVID-19 fue No ha podido ejercer, buscar trabajo o iniciar un negocio con 28,4%. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas la mayor dificultad fue No ha podido ejercer, buscar trabajo o iniciar un negocio, representando el 30,0%.

Tabla 5. Dificultades de la población desocupada entre 14 y 28 años. Total nacional y 13 ciudades y áreas metropolitanas. Trimestre abril - junio / mayo - julio (2021)

Debido a la situación que se presenta en el país con la pandemia de COVID-19, ¿cuáles de las siguientes dificultades se le han presentado?^	Total Nacional		13 ciudades A.M	
	Abril - junio (%)	Mayo - julio (%)	Abril - junio (%)	Mayo - julio (%)
Población desocupada entre 14 y 28 años	1.580	1.561	855	826
No ha podido ejercer, buscar trabajo o iniciar un negocio	29,7	28,4	31,0	30,0
Se siente solo(a), estresado, preocupado, deprimido	28,2	26,3	26,8	26,4
Perdió el trabajo o la fuente de ingresos	28,0	25,6	29,9	27,0
No se le han presentado dificultades^	18,0	23,6	21,3	22,5
Reducción de actividad económica y de ingresos	24,1	23,1	24,8	23,5
No ha podido realizar pagos de facturas y deudas	18,0	17,8	16,5	16,6
Problemas para conseguir alimentos o productos de limpieza	14,9	15,2	11,9	12,1
Suspensión de clases presenciales (colegio, universidad u otra institución educativa)	15,0	14,9	15,7	16,5
Está o estuvo enfermo(a) por el virus	7,7	10,0	8,4	10,5
Le suspendieron sin remuneración el contrato de trabajo	3,0	2,9	3,7	3,9
Otra dificultad	1,3	1,2	2,5	2,1

Fuente: DANE, GEIH. ^ La pregunta tiene 11 opciones de respuesta. 10 opciones no son excluyentes por lo que la persona puede seleccionar más de una. La opción "No se le han presentado dificultades" es excluyente. Notas: El dominio total nacional no incluye la población de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guainia, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés. Los datos de las poblaciones están en miles de personas.



Como se observa en la Tabla 6, la tasa de desempleo de los jóvenes ha presentado una leve recuperación en el trimestre mayo-julio de 2021 (23,0%), sin embargo, continúa siendo significativamente superior a la tasa previa a la pandemia por covid-19 (17,5%) y a la del total de la población (14,8%). Adicionalmente, al interior de la población joven se evidencia una marcada brecha de género, mientras que la tasa de desempleo de los hombres jóvenes es 17,9%, la de más mujeres jóvenes es de 30,1%, es decir una brecha de 12,2 puntos porcentuales (p.p.), que es superior a la de la población total (7,3 p.p.).

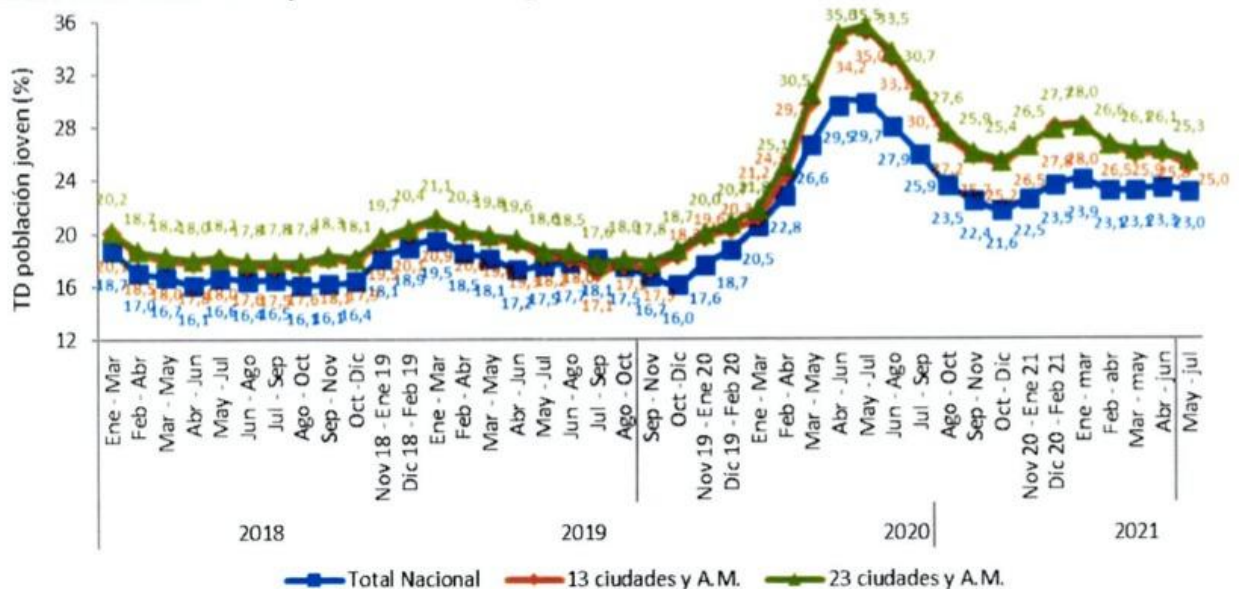
Tabla 6. Tasa de desempleo, según sexo
Total nacional. Trimestre mayo-julio 2019, 2020, 2021

		Mayo-julio 2019	Mayo-julio 2020	Mayo-julio 2021
Población total	Total	10,2%	20,5%	14,8%
	Hombres	8,1%	17,0%	11,8%
	Mujeres	13,1%	25,5%	19,1%
Población joven (14 a 28 años)	Total	17,5%	29,7%	23,0%
	Hombres	13,9%	24,1%	17,9%
	Mujeres	22,3%	37,7%	30,1%

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.

Como se mencionó antes, en 2021 la tasa de desempleo de los jóvenes ha registrado una leve recuperación, sin embargo continúa en niveles altos, especialmente en las principales ciudades del país (ver Gráfico 1).

Gráfico 1. Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)
Enero 2018-Julio 2021 (trimestres móviles)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.



Por otra parte, en 2020 el 28,0% de las personas jóvenes no se encontraban estudiando ni tenían un trabajo en el mercado laboral (equivalentes a 3,5 millones de personas), de quienes el 67,6% eran mujeres (2,4 millones de personas) y el 32,4% eran hombres (1,1 millones). Esto implica que por cada hombre joven que no estudia ni está ocupado, hay dos mujeres en dicha misma situación (ver Tabla 7).

Tabla 7. Población de 14 a 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados, según sexo Total nacional. 2020

Total Población	Total Nacional	
	Población (miles)	Proporción (%)
Total jóvenes que no estudian ni se encuentran ocupados	3.478	100%
Total jóvenes HOMBRES que no estudian ni se encuentran ocupados	1.127	32,4%
Total jóvenes MUJERES que no estudian ni se encuentran ocupados	2.351	67,6%

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares

La juventud es un periodo del ciclo de vida en el que se adquieren y consolidan capacidades, y se genera capital humano y social que fortalecerá el acceso a oportunidades durante la adultez. En esta medida, los y las jóvenes que no acceden a educación ni empleo están excluidos de la acumulación de experiencia laboral y capacitación, herramientas fundamentales para su inserción en el mercado laboral, y con ello, su autonomía económica presente y futura. Las mujeres jóvenes son las más afectadas por este fenómeno (no estar estudiando ni trabajando). Además, un 60% de ellas se dedica a oficios del hogar, frente al 14,1% de los hombres con esta actividad como dedicación principal. Esto implica que las brechas de género en el mercado laboral y en la percepción de ingresos propios persisten en la población joven, y probablemente seguirán reproduciéndose en adelante en el ciclo de vida.

En cuanto a las dificultades de la población joven debido a la pandemia por COVID-19, como lo muestra la Tabla 8, en el trimestre mayo-julio de 2021 el 33,5% de los jóvenes ocupados aseguraron que han presentado reducción de la actividad económica e ingresos, el 22,4% se sienten solos/as, estresados/as, preocupados/as o deprimidos/as, el 16,9% no ha podido realizar pagos de facturas o deudas, y el 14,9% asegura haber perdido su trabajo o fuente de ingresos.

Tabla 8. Dificultades de la población ocupada entre 14 y 28 años debido a la pandemia por covid-19
Total nacional y 13 ciudades y áreas metropolitanas
Trimestre abril-junio y mayo-julio 2021

Debido a la situación que se presenta en el país con la pandemia de COVID-19, ¿cuáles de las siguientes dificultades se le han presentado?^	Total Nacional		13 ciudades A.M	
	Abril - junio (%)	Mayo - julio (%)	Abril - junio (%)	Mayo - julio (%)
Población ocupada entre 14 y 28 años	5.188	5.221	2.457	2.481
No se le han presentado dificultades^	33,8	33,7	35,1	33,4
Reducción de actividad económica y de ingresos	33,8	33,5	33,4	34,8
Se siente solo(a), estresado, preocupado, deprimido	23,0	22,4	23,1	21,3
No ha podido realizar pagos de facturas y deudas	17,3	16,9	17,3	16,2
Perdió el trabajo o la fuente de ingresos	14,6	14,9	16,5	16,8
Problemas para conseguir alimentos o productos de limpieza	13,8	14,3	9,2	10,4
Está o estuvo enfermo(a) por el virus	8,9	10,7	6,9	13,9
Suspensión de clases presenciales (colegio, universidad u otra institución educativa)	11,7	6,2	10,5	9,7
No ha podido ejercer, buscar trabajo o iniciar un negocio	6,6	6,2	9,3	5,8
Le suspendieron sin remuneración el contrato de trabajo	3,1	2,8	4,1	3,2
Otra dificultad	1,1	1,1	1,5	2,1

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares

En línea con lo anterior, vale la pena resaltar que las afectaciones de la juventud por la pandemia por COVID-19, trae también consecuencias sobre su salud mental. A partir de los resultados de la Encuesta de Pulso Social – EPS, es posible presentar información sobre la salud mental de los jóvenes que acceden a oportunidades de trabajo y educación y los que no.

Según la EPS, entre las personas de 14 a 28 años, quienes no estudian ni trabajan registraron más sentimientos negativos: entre julio de 2020 y julio de 2021, el 40,7% de los jóvenes que no estudian ni trabajan han sentido preocupación o nerviosismo, el 16,8% tristeza, el 13,7% dificultades para dormir y el 10,2% irritabilidad; todos son porcentajes mayores a los registrados por los jóvenes que si estudian trabajan. Cabe resaltar que estos datos se tratan sobre experimentación de sentimientos autorreportados telefónicamente que podrían constituirse como síntomas de afectaciones en salud mental y no representan diagnósticos sobre la misma”. (Subrayado fuera del texto)

Gráfica 3. Porcentaje de personas de 14 a 28 años, según sentimientos que ha experimentado Total 23 ciudades. Julio 2020 – julio 2021



Fuente: DANE, Encuesta de Pulso Social.

Nota: La EPS es una submuestra de la GEIH del mismo mes pero del año anterior. Por tanto, debido a las restricciones en la recolección de la GEIH por la pandemia por COVID-19, estos cálculos excluyen los meses de marzo, abril y mayo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la necesidad de generar incentivos para facilitar el acceso al empleo y la creación de empresas por parte de los jóvenes y encaminar la regulación a la superación de las barreras impuestas por diversos requisitos, entre esos, la experiencia, para que los jóvenes puedan acceder a empleos formales y desarrollar sus emprendimientos.

En cuanto al análisis de empleabilidad y emprendimiento juvenil, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 126 de 2021 Cámara los autores señalan:

“Adicional a lo que ha traído consigo la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo a los recientes hechos de manifestaciones y protestas en la que han sido protagonistas son los jóvenes del país, es posible visibilizar las adversidades y las dificultades que, por falta de verdaderas oportunidades han tenido que padecer.

De acuerdo con las cifras entregadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, según informe de Mercado laboral de la Juventud del 11 de mayo de 2021, los Indicadores y Comportamiento Del Mercado Laboral De La Juventud (18 A 28 Años) En El Total Nacional; la Tasa global de participación, ocupación y desempleo de la población joven durante el trimestre enero - marzo 2021, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 55,3%, el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 54,9%.

Para las mujeres esta tasa se ubicó en 47,1% y para los hombres fue 63,3%.



La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 18 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6 p.p. comparado con el trimestre enero - marzo 2020 (43,6%).

Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%.

La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 23,9%, registrando un aumento de 3,4 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2020 (20,5%).

Para las mujeres esta tasa se ubicó en 31,3% aumentando 4,5 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2021 (26,8%).

La TD de los hombres fue 18,5%, aumentando 2,5 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (16,0%).

DANE - informe 11 de mayo de 2021					
los Indicadores y Comportamiento Del Mercado Laboral De La Juventud (18 A 28 Años) -Desempleo					
trimestre enero - marzo 2020,((TGP)	trimestre enero - marzo 2021,((TGP)	MUJERES	HOMBRE	La tasa de ocupación (TO)	
				Trimestre enero - marzo 2020 - HOMBRES	Trimestre enero - marzo 2021- HOMBRES
23,90%	20,50%	31,30%	26,80%	16,00%	18,50%

Conforme a esto, se hace necesario la implementación de una ley que contrarreste los efectos negativos de la situación que se está viviendo y se brinden las oportunidades necesarias a la población objetivo, pues queda en evidencia, estadísticamente, el declive en cuanto a la empleabilidad, por falta de preparación o por falta de oportunidades para el acceso a un empleo formal.

Igualmente sucede en cuanto a la promoción de la creación de empresas, ya que actualmente no existe una ley que específicamente regule y establezca la posibilidad de que esta población pueda ser beneficiada con exenciones tributarias o parafiscales, por lo menos para la creación y generación de empleo mediante medianas y pequeñas empresas que sean administradas por los jóvenes, que permitan, no solo la creación sino el apoyo para que se sostengan en el tiempo, mediante el acceso a fuentes de financiación y demás estrategias que sean necesarias para la consecución del objetivo de esta iniciativa.



Colombia, al igual que la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, enfrenta un reto enorme para su desarrollo: los **ninis**, nombre con el que se conoce al grupo de jóvenes que ni trabaja ni estudia; según la versión más reciente del informe de la OIT, Tendencias mundiales del empleo juvenil 2020: La tecnología y el futuro de los empleos, se indica que, desde la publicación del anterior informe en 2017, ha surgido una tendencia al alza con respecto a la cantidad de jóvenes “nini”. En 2016 había 259 millones de esos jóvenes, cifra que en 2019 se estimó en 267 millones, y se prevé que siga aumentando hasta alcanzar 273 millones en 2021.

En términos porcentuales, la tendencia va también en aumento, al pasar del 21,7% en 2015 al 22,4% en 2020.

Esa tendencia indica que no se alcanzará la meta establecida por la comunidad internacional de reducir sustancialmente la tasa de jóvenes “nini” para 2021.

En Nicaragua el programa de Emprendimientos Juveniles en alianza con Junior Achievement se concreta en la formación de 74 empresas de jóvenes emprendedores.

El programa a lo largo de veinte años ha capacitado y asistido técnicamente a más de 38.556 jóvenes. Hoy día se aprecian los resultados con la formación de 74 empresas y otras 16 que se encuentran en proceso”.

Por otro lado, con relación a la condonación de multas a jóvenes en calidad de remisos de conformidad, los autores señalan:

“(…) De acuerdo con los datos estadísticos con corte de fecha 29 de octubre del 2020, en Colombia alrededor de 680.000 jóvenes mayores de 24 años, no prestaron el servicio militar, ni tampoco cancelaron la cuota de compensación económica, razón por la cual se consideran infractores y se exponen a una sanción tal como lo señala el artículo 46 de la ley 1861 de 2017, y cada año que pasa, esta sanción se incrementa. Cabe resaltar que el estado militar REMISO de los colombianos va hasta la edad de los 50 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 81 de la ley 1861 de 2017, los altos costos de la sanción no les permiten resolver su situación, motivo por el cual es menester la ejecución y aplicabilidad de una ley transitoria de amnistía en los siguientes factores:

- Condonación total en el pago de la deuda
- Condonación total en el pago de los intereses moratorios que se hayan causado.

A raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, muchos jóvenes se han visto afectados económicamente, razón por la cual no han podido resolver su situación militar. De igual forma, por las múltiples medidas de contingencias establecidas en las diferentes regiones,



tales como toques de queda, pico y cedula, dificultan que puedan resolver su situación con normalidad.

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario la creación de una ley transitoria que ayude a nuestros jóvenes y adultos a resolver su situación militar”.

6. DE LOS CONCEPTOS INSTITUCIONALES.

El 01 de octubre de 2021 se recibió concepto por parte del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE**, remitiendo información estadística relevante en el marco de la discusión de la iniciativa legislativa.

El 07 de octubre de 2021 se recibió correo electrónico por parte de la Comisión III corriendo traslado del concepto emitido por parte del **Ministerio de Salud Y Protección Social** con relación al Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara. Al respecto se manifestó:

“(…) El proyecto de ley, en el artículo 3º, prevé:

{...} Artículo 3. Incentivo a la Seguridad Social. Las personas jurídicas que contraten jóvenes de entre 18 y 28 años, que nunca hayan tenido un empleo formal o que lleven mas de tres (3) años sin empleo formal, no tendrán que pagar, durante los primeros dos (2) años, los aportes a Seguridad Social de dichos jóvenes; estos aportes serán asumidos por el Gobierno Nacional {...}.

Sobre el particular, cabe manifestar que en la exposición de motivos de la propuesta se expone un análisis de la situación actual de desempleo que hay en los jóvenes que se encuentran en los rangos de edades estipuladas en el artículo 1º, esto es aquellos entre 18 y 28 años, sin embargo, no se evidencia un análisis sobre el impacto fiscal que tendría la implementación de la norma, ni la fuente de financiación de los recursos con los cuales el Gobierno Nacional asumiría la obligación de realizar, durante los dos primeros años de la contratación, los aportes a Seguridad Social de los jóvenes que sean vinculados por personas jurídicas y que nunca hayan tenido un empleo formal o que lleven mas de 3 años sin empleo formal.

Para cumplir con el mandato señalado en el artículo 3º, es necesario que, tanto en la exposición de motivos como en las ponencias de trámite, se incluyan expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento, con el fin de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el curso legislativo, conceptúe sobre la consistencia de los informes efectuados y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual debe publicarse en la respectiva Gaceta del Congreso.

(...)



Por las consideraciones expuestas, si bien se considera que la propuesta tiene un propósito loable, como es generar incentivos económicos que propendan por la vinculación laboral y la formalización del empleo de jóvenes entre 18 y 28, es importante tener en cuenta que el curso del proyecto de ley está determinado por el pronunciamiento que a bien tenga que expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del impacto económico y la sostenibilidad financiera, valga decir, frente a la consistencia de los costos fiscales y a la fuente de ingreso en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". (Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, se recibió concepto por parte de **CONFECAMARAS**, presentando observaciones al Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara en torno a la propuesta del artículo 7°, sobre la exención del pago de la matrícula mercantil y su renovación para las micro y pequeñas empresas que pertenezcan a jóvenes, durante los dos (2) años siguientes al inicio de la actividad económica principal, a partir de la promulgación de la ley. Las observaciones presentadas son:

“(…)

1. La experiencia en la aplicación de los beneficios para estimular el empleo, el emprendimiento y la formalización a través de incentivos como la exoneración de la matrícula mercantil y su correspondiente renovación, no contribuyen de forma significativa y efectiva a modificar la decisión de formalización de las empresas, ni con su sostenibilidad y el consecuente incremento del empleo.

2. La evidencia registrada en varios estudios, el primero de ellos fue realizado en el año 2012 por el Ministerio del Trabajo con el apoyo de la firma Econometría Consultores y que tuvo por objeto evaluar la implementación de la Ley 1429 de 2010, determinó que, las empresas beneficiarias de los incentivos de esa ley sólo sobrevivieron 13,4 meses más que una empresa no beneficiaria, mientras que, el 17% de las empresas que accedieron a los beneficios realizó aportes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

De lo anterior, se evidencia que estas políticas no fueron eficaces para la supervivencia empresarial ni para la generación de empleo de jóvenes.

Por otro lado, Galiani, Meléndez y Navajas en un estudio del año 2017, concluyeron sobre los efectos de la Ley 1429 de 2010 que las reducciones en los costos de entrada no son efectivas en las decisiones de formalización, así como el efecto sobre el grupo beneficiado no fue persistente en el tiempo, ya que, después del primer año de operación este desaparece.

Fedesarrollo (2018) también indicó que las evaluaciones de impacto de los programas que reducen los costos fijos muestran que estas medidas no incrementan la formalidad en razón a que las empresas solo se acogen al programa temporalmente.



Vale la pena resaltar que, los esfuerzos y recursos que se comprometen en emprendimientos cuya supervivencia no perdura y que no contribuyen con el empleo, por el hecho de contar con un tratamiento diferenciado, no resultan exitosos como instrumento de política pública.

3. Existen otros incentivos más eficientes para apoyar el emprendimiento y la generación de empleo joven, tales como: (i) incentivos de financiación, (ii) asistencia técnica, (iii) tratamiento tributario especial (v) educación dual y formación para el trabajo.

Por ejemplo, con la expedición del Decreto 688 de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete”, el Gobierno Nacional puso en marcha una política pública muy importante para activar el empleo de los jóvenes del país, que consiste en un aporte estatal hasta del 25% de un salario mínimo a los empleadores que formalmente vinculen a población joven.

Recientemente el Gobierno anunció que se han beneficiado a más de 70 Mil jóvenes con esta estrategia, la cual se incorporó en la Ley de Inversión Social recientemente sancionada

4. Respecto del Registro Mercantil, es importante resaltar que este no constituye una barrera de entrada a la formalidad y así lo han demostrado estudios del Doing Bussines del Banco Mundial que mide la competitividad de los países.

En Colombia las empresas pagan por su matrícula mercantil entre 1 y 3 UVT, así en el 2020 el 92% de las empresas cancelaron \$36.000 pesos por su matrícula, y a su turno, el 60% de las empresas que renuevan su matrícula, han pagado alrededor de \$65.000 mil pesos por ese concepto. Adicionalmente, se encuentra vigente la exoneración contemplada en la Ley 1780 de 2016 que aplica de manera general para las empresas jóvenes que generan hasta 50 trabajos sin distinguir edad y género, medida que tiene un impacto de 20 Mil Millones de pesos por cuenta de la exoneración de la matrícula y su renovación.

Es importante resaltar, que las Cámaras de Comercio con los recursos que provienen de la función registral desarrollan un conjunto de funciones claves para el fortalecimiento empresarial, la formalización, la innovación empresarial y apoyo a la competitividad de las regiones. Por lo tanto, el otorgamiento de exenciones adicionales a las contempladas en la Ley 1780 de 2016, estarían deteriorando la capacidad de las Cámaras para desarrollar programas para los empresarios, aún más cuando se ha visto que estas medidas no generan resultados como instrumentos para el fortalecimiento del emprendimiento y el empleo.

De esta manera, preocupa el impacto negativo sobre los recursos de las Cámaras de Comercio que tendría la exención de la matrícula mercantil y su correspondiente renovación por dos (2) años para las empresas que pertenecen a jóvenes, el cual sería



aproximadamente de \$20.000 Mil Millones. Esta situación afecta la capacidad de las Cámaras para atender las necesidades del sector empresarial y la posibilidad de cumplir con sus funciones”.

Con base en los argumentos presentados, CONFECAMARAS presenta una propuesta alternativa para el artículo 7 del Proyecto de Ley 126 de 2021 cámara, la cual es acogida en el pliego de modificaciones que se presenta.

7. CONFLICTO DE INTERÉS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) y por tratarse de una iniciativa de carácter general no se configuraría un conflicto de interés. Sin embargo, es necesario aclarar que, a nivel particular, el conflicto de interés debe ser analizado por cada Congresista para determinar si el proyecto de ley integra disposiciones especiales que puedan derivar en alguna de las situaciones contempladas en las normas recién referidas.

8. ARTICULADO PROPUESTO Y PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Como se reseñó anteriormente, el objetivo general de ambos proyectos de ley consiste en establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes. Para consolidar dicho objetivo, ambos proyectos de ley contienen las disposiciones resumidas a continuación.

El Proyecto de Ley 126 de 2021 C cuenta con 10 artículos, incluida la vigencia así:

PL No. 126/21 C	
Artículo	Contenido
Artículo 1. Objeto.	Este artículo señala el objeto general de la ley, estableciendo alivios económicos en favor de los jóvenes, medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsando la creación de nuevas empresas de jóvenes.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	Este artículo delimita el ámbito de aplicación de los beneficios previstos en la ley, definiendo como jóvenes a las personas que tengan entre 16 y 28 años de edad.



Artículo 3. Amnistía por sanciones derivadas de infracciones al Código Nacional de Tránsito.	Este artículo señala que por una sola vez, a partir de la promulgación de esta ley y durante los seis (6) meses siguientes a su vigencia, los jóvenes a quienes se hayan impuesto multas y/o fotomultas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, serán beneficiados con la condonación del 50% del valor total de la sanción y el 100% de los intereses.
Artículo 4. Eliminación de requisitos para contratación laboral y de prestación de servicios	Este artículo señala que no será requisito para contratar laboralmente o por prestación de servicios a los jóvenes, en entidades públicas y privadas, estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito.
Artículo 5. Amnistía por sanciones derivadas de las infracciones previstas para los remisos en el literal c) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.	Este artículo dispone que por una sola vez, a partir de la promulgación de esta ley y durante los 6 meses siguientes a su vigencia, los jóvenes a quienes se hayan impuesto sanciones en los términos del artículo 50 de la Ley 1861 de 2017, serán beneficiados con la condonación del 100% de su deuda incluyendo, el 100% los intereses de mora que se hayan causado.
Artículo 6. Acreditación de la situación militar para trabajar.	Este artículo dispone que las entidades públicas o privadas no podrán negarse a celebrar contratos laborales o de prestación de servicios con jóvenes que no tengan la tarjeta de reservista militar o policial.
Artículo 7.	Este artículo contempla una modificación a la Ley 1780 de 2016, referente a la ampliación por un año del beneficio de exención del pago de matrícula mercantil a empresas constituidas por jóvenes.
Artículo 8.	Este artículo contempla una modificación a la Ley 1780 de 2016, referente a los requisitos para ser titular del beneficio establecido en el artículo anterior.
Artículo 9.	Este artículo establece la responsabilidad de difusión de las



	medidas contempladas en la Ley, en cabeza de MinTic e Innpulsa.
Artículo 10. Vigencia y derogatorias.	Este artículo establece que las disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir de su promulgación y derogan las disposiciones anteriores que sean contrarias.

Por su parte, el Proyecto de Ley 154 de 2021 C cuenta con 5 artículos, incluida la vigencia así:

PL No. 154/ 21 C	
Artículo	Contenido
Artículo 1. Objeto.	Este artículo establece el objeto de la ley, el cual consiste en establecer incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.
Artículo 2. Incentivo a la Renta.	Este artículo contempla una tasa diferenciada para el impuesto de renta, correspondiente al 28%, para las personas jurídicas cuya planta de personal esté conformada en más del 50% por jóvenes de entre 18 y 28 años de edad.
Artículo 3. Incentivo a la Seguridad Social.	Este artículo dispone que las personas jurídicas que contraten jóvenes de entre 18 y 28 años, que nunca hayan tenido un empleo formal o que lleven más de 3 años sin empleo formal, no tendrán que pagar los aportes a Seguridad Social de dichos jóvenes durante los primeros 2 años.
Artículo 4. Incentivo a la educación.	Este artículo establece que las personas jurídicas que asuman los costos de educación superior de jóvenes de entre 18 y 28 años de edad, podrán deducir el ciento veinte por ciento (120%) del valor total de lo asumido para efectos del impuesto de renta.
Artículo 5. Vigencia y derogatorias.	Este artículo establece que las disposiciones de la ley entrarán en vigencia a partir de su promulgación y derogan las disposiciones anteriores que sean contrarias.



Ahora bien, en el marco de las discusiones dadas por lo ponentes designados, los suscritos estiman pertinente efectuar las siguientes modificaciones al articulado de los proyectos de ley:

PL No. 126/ 21 C		
Texto Radicado	Modificación Propuesta	Justificación
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes.	Modificatorio	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes, de igual forma, se establecen incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para efectos de esta ley se entenderá por jóvenes las personas que tengan entre 16 y 28 años de edad.	Modificatorio	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para efectos de esta ley se entenderá por jóvenes las personas que tengan entre 18 y 28 años de edad.
Artículo 3. Amnistía por sanciones derivadas de infracciones al Código Nacional de Tránsito. Por una sola vez, a partir de la promulgación de esta ley y durante los seis (6) meses	Eliminación	Disposición incluida en los arts. 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”.



<p>siguientes a su vigencia, los jóvenes a quienes se hayan impuesto multas y/o fotomultas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, serán beneficiados con la condonación del 50% del valor total de la sanción y el 100% de los intereses. Con el fin de hacer efectiva esta amnistía, los jóvenes deudores podrán acercarse a los organismos de tránsito y/o al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT- en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, a fin de obtener su respectivo paz y salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito. Este beneficio operará sin necesidad de que los jóvenes deudores asistan a cursos pedagógicos de tránsito o se cumpla con algún otro requisito adicional.</p> <p>Parágrafo primero. El anterior beneficio se extenderá a las personas de 16 años que tengan licencia de conducción vigente y hayan sido sancionadas y multadas por infracciones al Código Nacional de Tránsito.</p>		
---	--	--



<p>Parágrafo segundo. En ningún caso se condonarán multas impuestas a jóvenes que al momento de cometer la infracción se encontraban en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.</p>		
<p>Artículo 4. Eliminación de requisitos para contratación laboral y de prestación de servicios. No será requisito para contratar laboralmente o por prestación de servicios a los jóvenes, en entidades públicas y privadas, estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo: En todo caso los empleadores y/o contratantes podrán establecer como requisito para la contratación la inexistencia de este tipo de sanciones cuando las infracciones se cometan en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, atendiendo a la naturaleza y funciones del cargo a proveer.</p>	<p>Eliminación</p>	<p>Disposición incluida en los arts. 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Artículo 5. Amnistía por sanciones derivadas de las infracciones previstas para los remisos en el</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No Aplica</p>



<p>literal c) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017. Por una sola vez, a partir de la promulgación de esta ley y durante los seis (6) meses siguientes a su vigencia, los jóvenes a quienes se hayan impuesto sanciones en los términos del artículo 50 de la Ley 1861 de 2017, serán beneficiados con la condonación del 100% de su deuda incluyendo, el 100% los intereses de mora que se hayan causado.</p> <p>Parágrafo primero: Este beneficio aplicará incluso a los deudores de multas por infracciones que se encuentren demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre que no se haya proferido sentencia de primera instancia dentro del proceso.</p> <p>Con el fin de hacer efectiva esta amnistía, los jóvenes deudores podrán solicitar ante el Comandante del Distrito Militar del Ejército o ante el Comandante de la Zona de Reclutamiento del Ejército que haya impuesto la sanción o confirmada la misma en segunda instancia, el acto administrativo donde conste</p>		
--	--	--



<p>el paz y salvo por concepto de la respectiva infracción.</p> <p>El beneficio operará de manera automática sin necesidad de que los jóvenes deudores cumplan con algún requisito adicional y aunque las resoluciones mediante las cuales se impusieron las sanciones estén en firme por no haberse interpuesto los recursos contra ellas o cuando habiéndose interpuesto los mismos, las sanciones hubiesen sido confirmadas o cuando dentro del respectivo proceso no se haya proferido sentencia de primera instancia.</p> <p>Parágrafo segundo. Los jóvenes beneficiados con esta amnistía tendrán un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición del paz y salvo por concepto de la condonación de la multa para definir su situación militar y sólo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto del trámite administrativo para obtener la tarjeta de reservista militar o policial, como se dispone en el</p>		
--	--	--



<p>artículo 1 de la Ley 1961 de 2019.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC, deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que los medios de comunicación públicos, nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, den prelación a la difusión de la información relacionada con el beneficio de amnistía otorgado a los jóvenes remisos. Igualmente, las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa difundirán la información a través de sus páginas web, redes sociales y canales virtuales oficiales.</p>		
<p>Artículo 6. Acreditación de la situación militar para trabajar. Las entidades públicas o privadas no podrán negarse a celebrar contratos laborales o de prestación de servicios con jóvenes que no tengan la tarjeta de reservista militar o policial. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral o por</p>	Ninguna	No Aplica



<p>contrato de prestación de servicios, los jóvenes tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar tal y como lo dispone el artículo 42 de la ley 1861 de 2017.</p> <p>Parágrafo. Los jóvenes que accedan al beneficio previsto en el artículo 5 de la presente ley, podrán presentar en el término antes indicado, una certificación provisional que acredite el inicio del trámite de la definición de la situación militar por una única vez y ésta será válida por el lapso de tiempo indicado hasta que el Distrito Militar del Ejército expida la correspondiente tarjeta de reservista militar o policial.</p>		
<p>Artículo 7: Modifíquese el artículo 3 de la ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3: Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las micro y pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley y que pertenezcan a jóvenes en</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3: Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil</p>	<p>Se acoge la propuesta presentada por CONFECAMARAS con base en los argumentos expuestos en el acápite de los conceptos institucionales.</p>



<p>los términos aquí definidos, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y del pago de la renovación durante los dos años siguientes al inicio de la actividad económica principal.</p>	<p>y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo identificará a las empresas beneficiarias de esta ley, a través del Registro Mercantil y diseñará un acompañamiento para determinar los factores que afectan la sostenibilidad de estas empresas.</p> <p>El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en conjunto con las Cámaras de Comercio, estructurarán la Ruta de Empresas Jóvenes, como un incentivo a la formalidad y sostenibilidad de los emprendimientos.</p> <p>Para la consolidación de estas empresas se deberán identificar y apoyar Emprendimientos no formalizados que puedan iniciar la ruta de empresas jóvenes que incorporará formación empresarial, acceso al crédito, innovación, apoyo de garantías mobiliarias, participación en ruedas de negocios y comercio electrónico, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán identificar</p>	
--	---	--



	<p>emprendimientos de jóvenes para hacerlos partícipes en su oferta territorial y la información de estas empresas será compartida con las Cámaras de Comercio, para que se puedan incluir en la ruta de empresas jóvenes.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la ruta joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p>	
<p>Artículo 8: Modifíquese el párrafo 2 del artículo 5 de la ley 1780 de 2016, al tenor quedará así:</p> <p>“...Parágrafo 2. Los beneficios de que trata el artículo 3 de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.</p> <p>Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No Aplica</p>



declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por el Gobierno Nacional.”		
Artículo 9: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC, deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que los medios de comunicación públicos, nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, den prelación a la difusión de la información relacionada con el beneficio de exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Igualmente, Innpulsa Colombia (Agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional) difundirá la información a través de sus páginas web, redes sociales y canales virtuales oficiales.	Ninguna	No Aplica
Artículo 10. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las	Ninguna	No Aplica



disposiciones anteriores que le sean contrarias.		
--	--	--

PL No. 154/ 21 C		
Texto Radicado	Modificación Propuesta	Justificación
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.	Modificatoria	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes, de igual forma. se establecen incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.
Artículo 2. Incentivo a la Renta. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Parágrafo Nuevo. Las personas jurídicas cuya planta de personal esté conformada en más del cincuenta por ciento (50%) por jóvenes de entre 18 y 28 años de edad, tendrán una tarifa general del impuesto sobre la renta del veintiocho por ciento (28%). El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en este párrafo.	Ninguna	No Aplica



<p>Artículo 3. Incentivo a la Seguridad Social. Las personas jurídicas que contraten jóvenes de entre 18 y 28 años, que nunca hayan tenido un empleo formal o que lleven más de tres (3) años sin empleo formal, no tendrán que pagar, durante los primeros dos (2) años, los aportes a Seguridad Social de dichos jóvenes; estos aportes serán asumidos por el Gobierno Nacional.</p>		
<p>Artículo 4. Incentivo a la educación. Las personas jurídicas que asuman los costos de educación superior, en cualquiera de sus modalidades, de jóvenes de entre 18 y 28 años de edad, podrán deducir el ciento veinte por ciento (120%) del valor total de lo asumido para efectos del impuesto de renta.</p>		
<p>Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

9. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a los Honorables Representantes que integran la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate para el Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil*” acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara “*Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones*”.

Firman los Honorables Congresistas,



SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 126 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS JÓVENES, SE GENERAN ALGUNAS MEDIDAS PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL Y SE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 154 DE 2021 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer alivios económicos en favor de los jóvenes, adoptar medidas que faciliten su ingreso al mercado laboral eliminando requisitos para su contratación e impulsar la creación de nuevas empresas de jóvenes, de igual forma, se establecen incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para efectos de esta ley se entenderá por jóvenes las personas que tengan entre 18 y 28 años de edad.

Artículo 3. Amnistía por sanciones derivadas de las infracciones previstas para los remisos en el literal c) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017. Por una sola vez, a partir de la promulgación de esta ley y durante los seis (6) meses siguientes a su vigencia, los jóvenes a quienes se hayan impuesto sanciones en los términos del artículo 50 de la Ley 1861 de 2017, serán beneficiados con la condonación del 100% de su deuda incluyendo, el 100% los intereses de mora que se hayan causado.

Parágrafo primero: Este beneficio aplicará incluso a los deudores de multas por infracciones que se encuentren demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre que no se haya proferido sentencia de primera instancia dentro del proceso.

Con el fin de hacer efectiva esta amnistía, los jóvenes deudores podrán solicitar ante el Comandante del Distrito Militar del Ejército o ante el Comandante de la Zona de Reclutamiento del Ejército que haya impuesto la sanción o confirmada la misma en segunda instancia, el acto administrativo donde conste el paz y salvo por concepto de la respectiva infracción.



El beneficio operará de manera automática sin necesidad de que los jóvenes deudores cumplan con algún requisito adicional y aunque las resoluciones mediante las cuales se impusieron las sanciones estén en firme por no haberse interpuesto los recursos contra ellas o cuando habiéndose interpuesto los mismos, las sanciones hubiesen sido confirmadas o cuando dentro del respectivo proceso no se haya proferido sentencia de primera instancia.

Parágrafo segundo. Los jóvenes beneficiados con esta amnistía tendrán un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición del paz y salvo por concepto de la condonación de la multa para definir su situación militar y sólo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto del trámite administrativo para obtener la tarjeta de reservista militar o policial, como se dispone en el artículo 1 de la Ley 1961 de 2019.

Parágrafo tercero. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC, deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que los medios de comunicación públicos, nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, den prelación a la difusión de la información relacionada con el beneficio de amnistía otorgado a los jóvenes remisos. Igualmente, las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa difundirán la información a través de sus páginas web, redes sociales y canales virtuales oficiales.

Artículo 4. Acreditación de la situación militar para trabajar. Las entidades públicas o privadas no podrán negarse a celebrar contratos laborales o de prestación de servicios con jóvenes que no tengan la tarjeta de reservista militar o policial. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral o por contrato de prestación de servicios, los jóvenes tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar tal y como lo dispone el artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

Parágrafo. Los jóvenes que accedan al beneficio previsto en el artículo 5 de la presente ley, podrán presentar en el término antes indicado, una certificación provisional que acredite el inicio del trámite de la definición de la situación militar por una única vez y ésta será válida por el lapso de tiempo indicado hasta que el Distrito Militar del Ejército expida la correspondiente tarjeta de reservista militar o policial.

Artículo 5: Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 3: Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.



Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo identificará a las empresas beneficiarias de esta ley, a través del Registro Mercantil y diseñará un acompañamiento para determinar los factores que afectan la sostenibilidad de estas empresas.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en conjunto con las Cámaras de Comercio, estructurarán la Ruta de Empresas Jóvenes, como un incentivo a la formalidad y sostenibilidad de los emprendimientos.

Para la consolidación de estas empresas se deberán identificar y apoyar Emprendimientos no formalizados que puedan iniciar la ruta de empresas jóvenes que incorporará formación empresarial, acceso al crédito, innovación, apoyo de garantías mobiliarias, participación en ruedas de negocios y comercio electrónico, entre otros.

Las entidades territoriales podrán identificar emprendimientos de jóvenes para hacerlos partícipes en su oferta territorial y la información de estas empresas será compartida con las Cámaras de Comercio, para que se puedan incluir en la ruta de empresas jóvenes.

El Gobierno Nacional reglamentará la ruta joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 6: Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1780 de 2016, al tenor quedará así:

“...**Parágrafo 2.** Los beneficios de que trata el artículo 3 de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el impago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.

Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por el Gobierno Nacional.”

Artículo 7: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC, deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que los medios de comunicación públicos, nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, den prelación a la difusión de la información relacionada con el beneficio de exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Igualmente, Innpulsa Colombia (Agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional) difundirá la información a través de sus páginas web, redes sociales y canales virtuales oficiales.



Artículo. 8: Incentivo a la Renta. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Las personas jurídicas cuya planta de personal esté conformada en más del cincuenta por ciento (50%) por jóvenes de entre 18 y 28 años de edad, tendrán una tarifa general del impuesto sobre la renta del veintiocho por ciento (28%). El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en este párrafo.

Artículo. 9: Incentivo a la Seguridad Social. Las personas jurídicas que contraten jóvenes de entre 18 y 28 años, que nunca hayan tenido un empleo formal o que lleven más de 3 años sin empleo formal, no tendrán que pagar los aportes a Seguridad Social de dichos jóvenes durante los primeros 2 años.

Artículo. 10: Incentivo a la Educación. Las personas jurídicas que asuman los costos de educación superior de jóvenes de entre 18 y 28 años de edad, podrán deducir el ciento veinte por ciento (120%) del valor total de lo asumido para efectos del impuesto de renta.

Artículo. 11. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Firman los honorables Congresistas,

SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Ponente

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente